

CONTRATISTA:	TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS M&M S.A.S	NIT:	900989099-8
VEHICULO:		CEDULA:	
CONDUCTOR LEGAL:	STEFANY MUÑOZ MOLINA	CEDULA:	1039457042

CONTRATISTA:	Alexandria Hernandez	NIT: / CEDULA:	1.128.414.701
VEHICULO:	Crisol 71.A # 93-71	TELEFONO:	312 6 33 1293
CONDUCTOR LEGAL:		ABONO:	
SERVICIO:		TELEFONO:	

Se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE que se regirá por las normas civiles y disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:
OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros AL punto de partida y destino previamente establecidos hasta un sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al punto de partida para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA REGRESO:	21-03-2026	FECHA REGRESO:	23-03-2026
HORA REGRESO:	3 PM	HORA REGRESO:	5 PM
DESTINO:	Mz delin	DESTINO:	San Jeronimo
PLACA VEHICULO:		PLACA VEHICULO:	WCO.006
DOCUMENTO ANEXO:	16	DOCUMENTO ANEXO:	SI: NO:
CEDULA:	Diana Hernandez	CEDULA:	3.499.052
CEDULA:		CEDULA:	

DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia para el servicio de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las características del descrito en el presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal del CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y cubriendo las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte debe contar con toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de responsabilidad contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que ocurran como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de EL CONTRATISTA contar con un conductor capacitado para atender cualquier imprevisto en caso que se presentare alguna eventualidad con el vehículo, pues la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. EL CONTRATISTA debe de portar un medio de comunicación. 5. EL CONTRATISTA se compromete a ceñirse a las disposiciones legales de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las sanciones que se presentaren por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al CONTRATISTA: 1. La obligación principal es pagar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio de horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar por que se respeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños ocasionados a los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y verbalmente haciendo la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros

asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retrato del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de pagado el servicio no se devuelve el dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES: Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviara un vehículo de remplazo. 2. TRANSESTUR no se hace responsable de los objetos o equipaje que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se realiza directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al artículo 64 del Código Civil colombiano". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma, si llegase a presentarse una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otros hechos sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: PARAGRAFO: En caso de cierres viales por cualquier causa, se debe establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados a la custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en un máximo de \$300.000 (trescientos pesos). CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplidora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. CLAUSULA ONCE: PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a terceros ajenos sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del operador y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES TURÍSTICOS actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los _____ días del mes de _____ del año _____

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS M&M S.A.S
CONTRATISTA. NIT. 900989099-8

PROPIETARIO VEHÍCULO _____ C.C. _____

Alzavado Hernandez
CONTRATANTE C.C. _____